



# Resolución de Alcaldía N° 190-2023 -MDY

Yarabamba, 13 de noviembre de 2023

**VISTO:**

Lo dispuesto por el titular de la Entidad mediante Proveído N°2667-2023-ALCALDIA/MDY, de fecha 03 de noviembre del 2023; El Informe N°152-2023-MDY/GAF, recibido el 03 de noviembre del 2023, suscrito por el CPC Edward John -Agostinelli Chacón - Gerente de Administración y Finanzas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso G), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, de acuerdo a los Devengados en el Sector Público, cabe precisar que el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación y solo procede siempre que esté debidamente formalizado como DEVENGADO y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Que, el Artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -- Ley N° 28411, señala (...) el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, de acuerdo a Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, Subcapítulo II, Gestión Presupuestaria de los Fondos y Gastos Públicos artículo 35 inciso 35.1 y artículo 37 inciso 37.1 y 37.2 a la letra dice:

**Artículo 35.- Devengados.**

- 35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

**Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal.**

- 37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la dicha fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.
- 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;





Que, la directiva de Tesorería N° 0012007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su **artículo 9º** prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (**artículo 8**), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las condiciones: **a)** la recepción satisfactoria de los bienes, **b)** la prestación satisfactoria de los servicios y **c)** el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las del contrato. En este sentido el **artículo 9º, numeral 9.2)**, refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que la municipalidad podrá emitir la resolución para programar y efectuar su pago, después de que ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan. Los documentos básicos del sustento de la fase del devengado de ejercicios anteriores son:

1. Solicitud del área usuaria;
2. Orden de Servicios o Compra;
3. Conformidad de la recepción del bien o el servicio de parte del área usuaria;
4. Resolución de programación de pago.



Que, mediante **Informe N°152-2023-MDY/GAF**, de fecha 03 de noviembre del 2023, el CPC Edwar John Agostinelli Chacón – Gerente de Administración y Finanzas, se dirige al Despacho de Alcaldía para solicitar la actualización de la Resolución N°117-2019-MDY, de fecha 09 de julio del 2019, donde se delega a partir de la fecha, de manera expresa y bajo responsabilidad al Gerente de Administración y Finanzas, la facultad resolutoria para reconocimiento de créditos y devengados de ejercicios devengados de ejercicios presupuestales anteriores;

Que, mediante **Proveído N°2667-2023-ALCALDIA/MDY**, de fecha 03 de noviembre del 2023, el Despacho de Alcaldía se dirige a la Oficina de Secretaría General para que emita el acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y artículo 43º de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y la normativa antecedente;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR**, a partir de la fecha, de manera expresa y bajo responsabilidad al GERENTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la facultad resolutoria para reconocimiento de créditos y devengados de ejercicios presupuestales anteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas con la presente resolución a efectos de que ejerza las facultades inherentes a su delegación.

**ARTÍCULO TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas que corresponde para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutorio que contravenga el presente cuerpo normativo.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
  
Abg. Yasmani R. Cardeña Merino  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
  
Sr. Manuel Aco Linares  
ALCALDE

